

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 03 de abril de 2024.

No. 27

Folleto Anexo

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE
CHIHUAHUA**

ACUERDO N° IEE/CE96/2024

ACUERDO N° IEE/CE98/2024

ACUERDO N° IEE/CE99/2024

SIN TEXTO

IEE/CE96/2024

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE DESIGNA AL PERSONAL AUTORIZADO PARA ACCEDER A LA BODEGA ELECTORAL CENTRAL EN LA QUE SE RESGUARDARÁ LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL QUE SE UTILIZARÁ EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

En este acuerdo, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua¹ **designa** al personal autorizado para acceder a la Bodega Electoral Central en la que se resguardará la documentación electoral que se utilizará en el Proceso Electoral Local 2023-2024².

Los antecedentes, consideraciones y fundamentos que sustentan este acuerdo se exponen en los apartados siguientes.

1. ANTECEDENTES

1.1. Acuerdo INE/CG446/2023. El veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo **INE/CG446/2023**, mediante el que aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2023-2024, entre ellos, el relativo al estado de Chihuahua.

1.2. Convenio General. El siete de septiembre de dos mil veintitrés, el Instituto Nacional Electoral³ y el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua⁴ celebraron el Convenio General de Coordinación y Colaboración con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del PEL en el estado de Chihuahua para la renovación de los cargos de diputaciones locales, miembros de los ayuntamientos y sindicaturas⁵.

1.3. Acuerdo INE/CG529/2023. El ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo **INE/CG529/2023**, mediante el cual aprobó modificaciones a los artículos 150, 151, 156 y 164 del Reglamento de Elecciones del INE⁶, así como a sus anexos 4.1 y 5.

¹ En adelante, Consejo Estatal.

² En adelante, PEL.

³ En adelante, INE.

⁴ En adelante, Instituto.

⁵ En adelante, Convenio General.

⁶ En adelante, Reglamento de Elecciones.

1.4. Oficio INE/DEOE/0273/2024. El doce de febrero de dos mil veinticuatro⁷ se remitió a este Instituto, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales, el Oficio **INE/DEOE/0273/2024**, al cual se adjuntó la Guía para la verificación del acondicionamiento y equipamiento de las Bodegas Electorales de los Órganos Competentes y/o central del OPL⁸ y se solicitó el cumplimiento de sus actividades en tiempo y forma de acuerdo con el procedimiento señalado en la misma.

1.5. Acuerdo IEE/CE59/2024. El veintiocho de febrero, el Consejo Estatal emitió el Acuerdo **IEE/CE59/2024**, a través del cual determinó el espacio destinado para la Bodega Electoral Central en la que se resguardará la documentación electoral que se utilizará en el PEL.

2. COMPETENCIA

El Consejo Estatal es **competente** para designar al personal autorizado para acceder a la Bodega Electoral Central en la que se resguardará la documentación electoral que se utilizará en el PEL, dado que son sus atribuciones: **a)** aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE; **b)** llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral en los procesos electorales estatales; **c)** dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua⁹, sus reglamentos y demás acuerdos generales, sin contravenir la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹⁰, ni los reglamentos, criterios generales o lineamientos expedidos por el INE que le sean aplicables.

La Ley General señala que los Organismos Públicos Locales¹¹ son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General y las leyes locales correspondientes; que, en conjunto con el INE, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

Por su parte, el Reglamento de Elecciones establece que a más tardar el treinta de marzo del año de la respectiva elección cada consejo distrital del Instituto y del órgano competente del OPL, deberán aprobar mediante acuerdo, la designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral.

⁷ En adelante, todas las fechas corresponden a dos mil veinticuatro, salvo mención de otro año.

⁸ En adelante, Guía.

⁹ En adelante, Ley Electoral.

¹⁰ En adelante, Ley General.

¹¹ En adelante, OPL.

Lo anterior se fundamenta en los artículos 27, numeral 2, y 98, numeral 2, de la Ley General, 65, numeral 1, incisos a), f) y o), de la Ley Electoral, y 167, numeral 2, inciso a), y 168, numeral 2, del Reglamento de Elecciones.

3. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA

El artículo 268, numeral 2, inciso a), de la Ley General señala que las Juntas Distritales del INE deberán designar con la oportunidad debida, el lugar que ocupará la bodega electoral para el resguardo de la documentación electoral de las elecciones.

Por su parte, el artículo 166 del Reglamento de Elecciones dispone que para los procesos electorales federales y locales, las juntas distritales ejecutivas del INE y los órganos competentes de los OPL, en este caso el Consejo Estatal, deberán determinar el lugar que ocupará la Bodega Electoral Central para el resguardo de la documentación y materiales electorales de las elecciones, verificando que los lugares cuenten con condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y de los paquetes electorales, las cuales se precisan en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones.

Asimismo, dicho Reglamento señala que en las bodegas electorales podrán almacenarse tanto los documentos como los materiales electorales, siempre que haya espacio suficiente para su almacenamiento y manejo; de lo contrario, se deberá prever la instalación de un espacio adicional para los materiales.

La Bodega Electoral Central es uno de los eslabones esenciales de la cadena de custodia, en virtud de que en ella se resguardan las boletas y los paquetes electorales; por lo que es responsabilidad de la autoridad electoral dar cumplimiento a los procedimientos y protocolos establecidos para tratar de manera diligente la documentación y material electoral.

Ahora bien, la cadena de custodia se entiende como el conjunto de procedimientos rigurosos enfocados en la preservación y procesamiento de evidencias que garantiza que la documentación y material electoral no fue alterado, dañado, manipulado o destruido. En ese sentido, la cadena de custodia asegura el manejo, guardado y traslado de los paquetes electorales para dar certeza en los resultados de la votación.

Luego, conforme al numeral 1 del Anexo 5 del Reglamento de Elecciones, se debe garantizar que los espacios que se destinen como bodegas electorales cuenten con las condiciones necesarias para salvaguardar la seguridad de los documentos electorales, especialmente de las boletas; previendo en su caso, que dicho espacio tenga cabida para el resguardo de los materiales electorales, aunque no necesariamente deba ser el mismo lugar físico.

Para la instalación de las bodegas electorales, se deberá considerar primero una ubicación apropiada. Para reducir las posibilidades de algún incidente en la ubicación de la bodega, debiéndose observar los siguientes aspectos:

- a) Estar alejada y evitar colindancias con fuentes potenciales de incendios o explosiones, como gasolineras, gaseras, gasoductos, fábricas o bodegas de veladoras, cartón, papel, colchones, productos químicos inflamables, etc.
- b) Estar retirada de cuerpos de agua que pudieran tener una creciente por exceso de lluvias, como son los ríos, presas y lagunas.
- c) Estar provista de un buen sistema de drenaje, dentro del inmueble y en la vía pública.
- d) Contar con un nivel de piso por arriba del nivel del piso exterior, lo que reducirá riesgos en caso de inundación.

Aunado a ello, se deberá estimar el área que permita el almacenamiento de toda la documentación y material electoral, con la amplitud necesaria para su manejo y almacenamiento. Para lo anterior, se debe tener la información sobre la cantidad de documentación electoral que se almacenará, así como su peso y volumen.

El apartado 7.3 del Convenio General en relación con el apartado 7.3, inciso b), de su Anexo Técnico, en los que se dispone que durante el mes de febrero o diez días posteriores a la instalación de los órganos competentes del Instituto, se deberá de determinar mediante acuerdo, los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y los materiales electorales, los cuales deberán contar con las condiciones de seguridad, equipamiento y acondicionamiento referidos en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones. Estos acuerdos deberán enviarse a la Junta Local Ejecutiva del INE para su conocimiento.

A su vez, la Guía, en su apartado IV, establece que en caso de que el OPL cuente con una bodega electoral central, esta deberá de verificarse sin importar la temporalidad del resguardo de las boletas electorales en ella, lo anterior, con el fin de vigilar la cadena de custodia, al ser el cuidado de las boletas un tema de seguridad nacional.

Atento a ello, el veintiocho de febrero este Consejo Estatal determinó el espacio destinado para la Bodega Electoral Central en la que se resguardará la documentación electoral que se utilizará en el PEL.

4. MOTIVACIÓN

Conforme a lo establecido por el artículo 167, numeral 2, inciso a), del Reglamento de Elecciones, los órganos competentes de los OPL, a más tardar el treinta de marzo del año de la elección, deberán aprobar mediante acuerdo la designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral.

Para la correcta operatividad de la Bodega Electoral Central y seguridad de la documentación electoral que en ella se resguardará en el PEL es imprescindible disponer de personal capacitado y plenamente identificado para realizar las tareas derivadas de los procedimientos y protocolos establecidos para tratar de manera diligente la documentación y material electoral.

De acuerdo con lo estipulado por el artículo 10 del Reglamento Interior del Instituto, sus órganos contarán con las coordinaciones, departamentos, personal especializado, técnico, unidades auxiliares y demás personal de apoyo que apruebe la persona titular de la presidencia, en la medida que se justifique su contratación y la disponibilidad presupuestal lo permita.

Así, dada la importancia y la dimensión de la responsabilidad que conlleva la designación de las personas que tendrán acceso a la Bodega Electoral Central y atendiendo a que el Instituto cuenta en su sede central con personal capacitado para el cumplimiento de su finalidad, el Consejo Estatal estima idóneo designar a las personas siguientes:

No.	Nombre	Órgano de adscripción
1	Arturo Muñoz Aguirre	Secretaría Ejecutiva
2	María del Carmen Ramírez Díaz	Secretaría Ejecutiva
3	Carlos Alberto Morales Medina	Presidencia
4	Helvia Pérez Albo	Presidencia
5	Rigoberto Tejeda Rascón	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
6	Juan Antonio Martínez Carrasco	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
7	Marco Calderón Muñoz	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
8	Gonzalo Flores Piña	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
8	Santiago Pérez Delgado	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
10	Fernando Refugio Franco Deandar	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
11	Edgar Antonio Mendoza Sáenz	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
12	José Humberto Marín Sánchez	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
13	Alan Daniel López Vargas	Dirección Jurídica
14	Stephanie Santacruz Mendoza	Dirección Jurídica
15	María Teresa Rodríguez González	Dirección Jurídica
16	Iván Oswaldo Arguelles Porras	Dirección Jurídica
17	Pablo Lechuga Medina	Dirección Jurídica
18	María Andrea De la Mora Méndez	Dirección Jurídica
19	Gabriel Guillermo Ávila Castro	Dirección Jurídica
20	Nidia Lizet Domínguez Clemente	Dirección Jurídica
21	Jorge Alberto Molina Tapia	Dirección Jurídica
22	José Eduardo Balcazar Muñoz	Dirección Jurídica

5. ACUERDOS

PRIMERO. Se **designa** a las personas funcionarias mencionadas en el apartado 4 de la presente determinación, para que sean las únicas autorizadas para tener acceso a la Bodega Electoral Central de este Instituto.

SEGUNDO. Se **vincula** a la **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral** de este Instituto, a efecto de que realice las gestiones administrativas necesarias, para que se expidan y haga entrega de los gafetes distintivos a las personas que se acreditan en este Acuerdo.

TERCERO. **Comuníquese** la presente determinación a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral para su conocimiento.

CUARTO. El presente acuerdo **entrará en vigor** a partir de su aprobación y estará vigente hasta la conclusión del Proceso Electoral Local 2023-2024.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, en los estrados de las oficinas centrales y en el portal de internet del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

SEXTO. Notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y la Consejera y Consejeros Electorales presentes: Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández en la **Décima Tercera Sesión Extraordinaria** de **veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**


YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA


ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes en la **Décima Tercera Sesión Extraordinaria**, de **veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.


ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día 28 de marzo de dos mil veinticuatro, a las 11 : 45 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**


ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

IEE/CE98/2024

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE PRODUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN CON Y SIN EMBLEMA, ASÍ COMO DEL MATERIAL ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

En este acuerdo, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua¹ **aprueba** el Programa de producción de la documentación electoral con y sin emblema, así como del material electoral para el Proceso Electoral Local 2023-2024².

Los antecedentes, consideraciones y fundamentos que sustentan esta determinación se exponen en los apartados siguientes.

1. ANTECEDENTES

1.1. Acuerdo INE/COE/002/2023. El veintinueve de junio de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo **INE/COE/002/2023**, la Comisión de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral³ aprobó los sesenta y cuatro Formatos Únicos de la documentación electoral sin emblemas, así como sesenta y uno de los materiales electorales y sus especificaciones técnicas, que debían ser adecuados para su utilización por los organismos públicos locales electorales⁴ en las elecciones locales de dos mil veinticuatro⁵.

1.2. Acuerdo INE/CG446/2023. El veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE⁶ emitió el Acuerdo **INE/CG446/2023**, mediante el que aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2023-2024, entre ellos, el relativo al estado de Chihuahua.

1.3. Acuerdo INE/CG529/2023. El ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo **INE/CG529/2023**, mediante el cual aprobó modificaciones a los artículos 150, 151, 156 y 164 del Reglamento de Elecciones del INE⁷, así como a sus anexos 4.1 y 5.

¹ En adelante, Consejo Estatal.

² En adelante, Programa de producción.

³ En adelante, INE.

⁴ En adelante, OPL.

⁵ En adelante, todas las fechas corresponden al dos mil veinticuatro, salvo precisión en contrario.

⁶ En adelante, Consejo General

⁷ En adelante, Reglamento de Elecciones

1.4. Acuerdo INE/CCOE/002/2023. El dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo **INE/CCOE/002/2023**, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del INE aprobó los Formatos Únicos de la documentación electoral con emblemas que debían ser adecuados para su utilización por los OPL en las elecciones locales de dos mil veinticuatro.

1.5. Acuerdo IEE/CE123/2023. El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal emitió el Acuerdo **IEE/CE123/2023**, mediante el cual aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2023-2024⁸.

En la actividad **112** del Calendario se precisó que, a más tardar el veinte de marzo, este Consejo Estatal debería aprobar el Programa de Producción de Documentación Electoral.

Por otra parte, el diecinueve de marzo la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua aprobó la modificación al plazo mencionado en el párrafo anterior para quedar como fecha límite el treinta y uno de marzo, esto en atención a que Talleres Gráficos de México no remitió en tiempo el Programa de producción.

1.6. Aprobación de documentación electoral sin emblemas y material electoral. El treinta de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal, mediante Acuerdo **IEE/CE196/2023**, aprobó el diseño y modelo definitivo de la documentación electoral sin emblemas y materiales electorales que se utilizarán en el Proceso Electoral Local 2023-2024⁹.

En su punto de acuerdo **TERCERO** se dispuso que una vez que se validara por el INE la documentación electoral con emblemas para la elección de diputaciones, ayuntamientos y sindicaturas, así como la de Voto Anticipado, se sometería a consideración de la Comisión de Seguimiento a las Actividades de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral¹⁰ el proyecto de acuerdo correspondiente, para su posterior aprobación por el Consejo Estatal.

⁸ En adelante, Calendario.

⁹ En adelante, PEL.

¹⁰ En adelante, Comisión.

1.7. Convenio de colaboración. El cuatro de enero, el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua¹¹ y Talleres Gráficos de México suscribieron un Convenio de Colaboración con el objeto de establecer las bases para que este último lleve a cabo los servicios integrales para la producción y entrega de documentación electoral con y sin emblema, así como el material electoral que serán utilizados en el PEL.

1.8. Observaciones de Talleres Gráficos de México. El siete de febrero, mediante Oficio **CC/GSC/160/2024**, Talleres Gráficos de México remitió algunas observaciones y sugerencias relacionadas con la documentación electoral con y sin emblemas, así como respecto del material electoral.

1.9. Aprobación de la documentación electoral con emblemas. El quince de febrero, mediante Acuerdo **IEE/CE52/2024**, este Consejo Estatal aprobó el diseño y modelo definitivo de la documentación electoral con emblemas que se utilizarán en el PEL.

En su punto de acuerdo **TERCERO** se dispuso que una vez que se validara por el INE la documentación electoral relativa a Voto Anticipado, se sometería a consideración de la Comisión el proyecto de acuerdo correspondiente, para su posterior aprobación por el Consejo Estatal.

1.10. Modificación de especificaciones técnicas. El doce de marzo, mediante el Acuerdo **IEE/CE82/2024** se aprobó la modificación del **ANEXO 1** del Acuerdo **IEE/CE52/2024**, a través del cual se aprobó el diseño y modelo definitivo de la documentación **con emblemas**.

1.11. Remisión del Programa de producción. El veintiuno y veintiséis de marzo, Talleres Gráficos de México remitió vía correo electrónico a este Instituto los cronogramas del Programa de producción validados.

11 En adelante, Instituto.

2. COMPETENCIA

Este Consejo Estatal es **competente** para aprobar el Programa de producción que se utilizará en el PEL, dado que son sus atribuciones:

- a) Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE;
- b) Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral en los procesos electorales estatales;
- c) Imprimir los documentos y producir los materiales electorales en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE y proporcionarlos a los demás organismos electorales conforme al plan de impresión y distribución de documentación electoral;
- d) Dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua¹², sus reglamentos y demás acuerdos generales, y
- e) Ejercer funciones en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.

Aunado a lo anterior, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹³ establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL; asimismo, determina que corresponde al INE, en los términos que establecen la propia constitución y las leyes para los procesos electorales federales y locales, establecer las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales, entre otros aspectos.

En complemento, la Constitución federal prevé que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL, en los términos que señala la propia constitución y que ejercerán funciones en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales, entre otros.

En ese sentido, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹⁴ dispone que el INE tiene la atribución para los procesos electorales federales y locales de emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales, entre otros rubros.

¹² En adelante, Ley Electoral.

¹³ En adelante, Constitución federal.

¹⁴ En adelante, Ley General.

Asimismo, la misma Ley General mandata que corresponde a los OPL imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE y que esa ley y las locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales.

Por su parte, el Reglamento de Elecciones establece que será el Órgano Superior de Dirección del OPL quien deberá aprobar los documentos y materiales electorales, para después proceder con su impresión y producción.

Finalmente, el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones¹⁵ establece que los OPL deben elaborar un Programa de producción de los documentos electorales.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 41, base V, apartados B, incisos a), numeral 5 y b) numeral 3, y C, numeral 4, de la Constitución federal; 30, numeral 1, inciso e); 32, numeral 1, inciso a), fracción V; 98, numeral 2; 104, numeral 1, inciso g); y 216 de la Ley General; 160, numeral 1, inciso f), del Reglamento de Elecciones; 65, numeral 1, incisos a), f), g) y o), de la Ley Electoral y Apartado A, numeral 8, inciso a) del Anexo.

3. CUESTIÓN PREVIA

El veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés, mediante Oficio **INE/DEOE/1404/2023**, el INE dio respuesta a la consulta realizada por el Instituto a través del Oficio **IEE-SE-1019/2023**, señalando que la documentación con emblemas correspondiente a las elecciones de diputaciones locales, ayuntamientos y Voto Anticipado se encontraba en proceso de revisión, con el propósito de llegar a su validación a la brevedad posible.

Luego, a través del Acuerdo **IEE/CE196/2023** del Consejo Estatal se aprobaron los diseños y modelos definitivos de la documentación electoral sin emblemas y materiales electorales del PEL.

Al respecto, el seis de febrero mediante Oficio **INE/DEOE/0224/2024**, fue recibida la validación exclusivamente de la documentación electoral con emblemas, permaneciendo aun en revisión la documentación relativa a Voto Anticipado.

¹⁵ En adelante, Anexo.

Derivado de ello, en el Acuerdo **IEE/CE52/2024**, este Consejo Estatal aprobó el diseño y modelo definitivo de la documentación electoral con emblemas que se utilizarán en el PEL. En su punto de acuerdo **TERCERO** se dispuso que una vez que se validara por el INE la documentación electoral relativa a Voto Anticipado, se sometería a consideración de la Comisión el proyecto de acuerdo correspondiente, para su posterior aprobación por el Consejo Estatal.

Ello es así, dado que la aprobación de la documentación restante se puede realizar una vez que el INE valide aquella que fue remitida por el Instituto mediante Oficio **IEE-SE-550/2023** -respecto de la documentación para la figura del Voto Anticipado-, pues con eso se posibilita el avance en los trabajos de la impresión, producción, almacenamiento, supervisión y distribución de la documentación y material electoral con la que se cuenta al momento, evitando retrasos innecesarios.

Es entonces que la circunstancia de que la documentación electoral relativa al Voto Anticipado se encuentre aún en revisión por parte del INE, no es un obstáculo para que esta autoridad apruebe el Programa de producción.

4. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA

4.1. Documentación y material electoral

El artículo 149, numeral 3, del Reglamento de Elecciones dispone que la documentación y material electoral correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan al Capítulo VIII, del propio reglamento y al anexo 4.1, el cual prevé el contenido y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales.

Al respecto, el artículo 142 de la Ley Electoral precisa que el capítulo atinente a la documentación y el material electoral solamente será aplicable cuando se lleven a cabo elecciones locales no concurrentes con las federales y, en su caso, la función de integración y ubicación de las mesas directivas de casilla haya sido delegada al Instituto.

En ese sentido, para la posterior emisión de la documentación y material electoral, serán acatadas las directrices marcadas por el INE a través del Reglamento de Elecciones y sus anexos, al tratarse de un proceso electoral concurrente con el federal.

En ese orden de ideas, el artículo 216, numeral 1, incisos a) y b), de la Ley General refiere que ese cuerpo normativo y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer lo siguiente:

- a) Los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción; y
- b) En el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el INE.

En consonancia con lo anterior, el artículo 149, numerales 4 y 5, del Reglamento de Elecciones señala que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE¹⁶ será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo y los formatos únicos de documentación y materiales electorales.

De igual forma, la DEOE INE será la responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y de los materiales electorales para las elecciones federales y locales, lo que informará periódicamente a la comisión correspondiente.

Ahora bien, el artículo 150 del Reglamento de Elecciones norma que los documentos electorales, cuyas especificaciones técnicas se contienen en su anexo 4.1, se dividen en dos grupos, de los cuales se aprobaron por este Instituto y enlistan a continuación:

- a) **Documentos con emblemas** de partidos políticos y candidaturas independientes, siendo entre otros, los siguientes:
 - Boleta electoral (por tipo de elección);
 - Acta de la Jornada Electoral;
 - Acta de escrutinio y cómputo para casillas básicas, contiguas y, en su caso, extraordinarias (por tipo de elección);

¹⁶ En adelante, DEOE INE.

- Acta de escrutinio y cómputo de mayoría relativa para, en su caso, casillas especiales (por tipo de elección);
- Acta de escrutinio y cómputo de representación proporcional para casillas especiales (por tipo de elección);
- Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de mayoría relativa levantada en el consejo municipal (en el caso exclusivo de elección local);
- Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de representación proporcional levantada en el consejo municipal (en el caso exclusivo de elección local);
- Acta de cómputo municipal por el principio de mayoría relativa (en el caso exclusivo de elección local);
- Acta de cómputo municipal por el principio de representación proporcional (en el caso exclusivo de elección local);
- Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de mayoría relativa levantada en el consejo distrital;
- Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de representación proporcional levantada en el consejo distrital;
- Acta de cómputo distrital por el principio de mayoría relativa (por tipo de elección);
- Acta de cómputo distrital por el principio de representación proporcional (por tipo de elección);
- Acta de cómputo de entidad federativa por el principio de mayoría relativa (por tipo de elección);
- Acta de cómputo de entidad federativa por el principio de representación proporcional (por tipo de elección);
- Hoja de incidentes;
- Constancia de clausura de casilla y recibo de copia legible;
- Plantilla Braille (por tipo de elección);
- Instructivo Braille;
- Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para casillas básicas, contiguas y, en su caso, extraordinarias (por tipo de elección);

- Cuadernillo u Hoja para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para, en su caso, casillas especiales de mayoría relativa y, en su caso, representación proporcional (por tipo de elección, en caso de ser Hoja);
- Guía de apoyo para la clasificación de los votos o Clasificador de los votos (por tipo de elección);
- Cartel de resultados de la votación en la casilla (básica, contigua y, en su caso, extraordinaria);
- Cartel de resultados de la votación, en su caso, para casilla especial;
- Cartel de resultados preliminares de las elecciones en el municipio (en el caso exclusivo de elección local);
- Cartel de resultados preliminares de las elecciones en el distrito;
- Cartel de resultados de cómputo en el distrito;
- Cartel de resultados de cómputo en la entidad federativa;
- Constancia individual de resultados electorales de grupos de recuento (por tipo de elección);
- Acta de cómputo de circunscripción plurinominal por el principio de representación proporcional (por tipo de elección), y
- Cartel de resultados de cómputo de circunscripción plurinominal.

b) Documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes, siendo entre otros, los siguientes:

- Acta de electores en tránsito para, en su caso, casillas especiales;
- Bolsa para boletas entregadas al presidente de mesa directiva de casilla (por tipo de elección);
- Bolsa o sobre para boletas sobrantes (por tipo de elección);
- Bolsa o sobre para votos válidos (por tipo de elección);
- Bolsa o sobre para votos nulos (por tipo de elección).
- Bolsa o sobre de expediente de casilla (por tipo de elección);
- Bolsa o sobre de expediente, en su caso, para casilla especial (por tipo de elección);
- Bolsa o sobre para lista nominal de electores;
- Bolsa para actas de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral;
- Cartel de identificación de casilla;
- Cartel de identificación para casilla especial, en su caso;
- Aviso de localización de centros de recepción y traslado fijo;
- Aviso de localización de casilla;

- Recibo de documentación y materiales electorales entregados al presidente de mesa directiva de casilla;
- Recibo de documentación y materiales electorales entregados al presidente de mesa directiva de casilla especial;
- Constancia de mayoría y validez de la elección;
- Cartel de identificación de personas que requieren atención preferencial para acceder a la casilla;
- Recibo de entrega del paquete electoral;
- Cartel informativo para la casilla (por tipo de elección);
- Sobre para el depósito de boletas encontradas en otras urnas (por tipo de elección);
- Formato para el registro de personas con discapacidad que acuden a votar;
- Tarjetón vehicular;
- Cartel Informativo de Simultaneidad de Escrutinio y Cómputo;
- Bolsa o sobre para las listas nominales devueltas por las representaciones partidistas y de Candidatura Independiente;
- Aviso de cambio de ubicación de casilla, y
- Recibo de entrega de los paquetes electorales del CRyT (Centro de Recepción y Traslado) al Consejo Distrital.

Por su parte, el artículo 153 del Reglamento de Elecciones señala que los materiales electorales para los procesos federales y locales deberán contener la información particular señalada en el apartado de especificaciones técnicas del anexo 4.1 y serán, entre otros, los siguientes:

- Cancel electoral;
- Urnas;
- Caja paquete electoral;
- Marcadora de credenciales;
- Mampara especial;
- Líquido indeleble;
- Marcadores de boletas;
- Base porta urnas, y
- Sello "X".

Asimismo, el artículo 156 del Reglamento de Elecciones determina que, en la elaboración del diseño de los documentos y materiales electorales, la DEOE INE o su similar en el Instituto, llevarán a cabo el procedimiento siguiente:

- a) En materia de documentación electoral, se estará a lo dispuesto en la legislación electoral correspondiente, atendiendo a si la elección es federal o local, siempre y cuando no se contraponga a lo previsto en el Reglamento de Elecciones y su anexo respectivo;
- b) Realizar consultas tanto a la ciudadanía que actuó como personas funcionarias de casilla, elegidas a través de una muestra, como a quienes fungieron como encargadas de la organización y capacitación electoral, sobre los principales documentos y materiales electorales que se hubieran utilizado en el proceso electoral inmediato anterior. Dichas consultas se realizarán a través de los mecanismos que se estimen pertinentes, a fin de obtener propuestas para mejorar la documentación y material electoral;
- c) Evaluar la viabilidad de las propuestas. Solo se incorporarán a los documentos, aquellas propuestas que cumplan con los aspectos siguientes:
 - **Legal:** que las propuestas estén fundamentadas dentro del marco normativo.
 - **Económico:** que las propuestas no tengan un impacto económico adverso, que encarezcan los costos de los documentos y materiales electorales, buscando en el caso de estos últimos, su reutilización.
 - **Técnico:** que los planteamientos sean factibles de realizar técnicamente; asimismo, que exista la infraestructura tecnológica para permitir su implementación o adecuación en los procesos productivos, sin que afecten los tiempos de producción.
 - **Funcional:** que las sugerencias faciliten el uso de documentos y materiales electorales por parte de las y los funcionarios de casilla.
- d) Integrar las propuestas viables a los diseños preliminares;
- e) Realizar pruebas piloto de los nuevos diseños de documentos, en particular, de las actas de casilla y de las hojas de operaciones, así como de los materiales electorales que permitan evaluar su funcionalidad;
- f) Incorporar, en su caso, nuevas propuestas de mejora como resultado de la evaluación de la prueba;
- g) En el caso de los materiales electorales para las elecciones en territorio nacional, su diseño deberá prever el tamaño adecuado para su traslado por las y los funcionarios de casilla el día de la Jornada Electoral, asegurando que, en su conjunto, quepan en vehículos de tamaño medio;
- h) En el caso de los materiales electorales para el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero, se fabricarán con materiales que cuenten con la resistencia suficiente para soportar el peso y traslado de la documentación que contiene y que faciliten su reutilización;
- i) La documentación y materiales electorales de los OPL deberá seguir el procedimiento de validación previsto en el artículo 160 del Reglamento de Elecciones, y

- j) Presentar ante la comisión competente, el proyecto de acuerdo, así como el informe sobre el diseño y los modelos definitivos. Dicha comisión someterá el proyecto a consideración del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, para su aprobación.

4.1.1. Producción de documentación y materiales electorales

El artículo 160, incisos f) al i), k) al m) y del ñ) al r), del Reglamento de Elecciones establece que además de las reglas establecidas en el Libro Tercero, Título I, Capítulo VIII, Sección Cuarta del mismo ordenamiento, los OPL deberán observar, en cuanto a la producción de documentación y materiales electorales, lo siguiente:

- a) Una vez validados por la DEOE INE los documentos y materiales electorales conforme al Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales, el Consejo Estatal deberá aprobar los documentos y materiales electorales, para después proceder con su impresión y producción.
- b) El Instituto deberá entregar a la DEOE INE -a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto- con conocimiento de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, los archivos con los diseños a color y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales aprobados por el Consejo Estatal, a más tardar quince días después de la aprobación a que se refiere el inciso anterior. En caso de que por alguna razón extraordinaria sea necesario modificar algún diseño y/o especificación técnica de documentos y materiales electorales ya validados, el Instituto deberá presentar los diseños actualizados a la Junta Local Ejecutiva del INE, en medios impresos y a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto, con conocimiento de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL y la DEOE INE, para su posterior validación.
- c) El Instituto deberá integrar los archivos electrónicos con los diseños de la documentación y materiales electorales aprobados, en un repositorio diseñado y administrado por el propio Instituto dentro de los quince días posteriores a su aprobación. Asimismo, el Instituto deberá integrar en otro repositorio los diseños de la documentación producida, a más tardar dentro de los treinta días posteriores a la Jornada Electoral. Si hubiera algún cambio o modificación aprobada al diseño y/o producción de la documentación y material electoral, éste deberá verse reflejado en el mismo repositorio. Dichos repositorios estarán disponibles para consulta por parte de autoridades federales y locales.

- d) La DEOE INE presentará a la comisión correspondiente, un informe relativo a la validación de los diseños de documentos y modelos de materiales electorales de los OPL.
- e) El Instituto deberá entregar a la DEOE INE un reporte único sobre la aprobación y adjudicación de los documentos y materiales electorales, con conocimiento de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, dentro de los plazos previstos en el Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales correspondientes, y a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto.
- f) El Instituto deberá entregar a la DEOE INE reportes semanales de avance de la producción de los documentos y materiales electorales, con conocimiento de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, dentro de los plazos previstos en el Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales correspondientes, y a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto.
- g) En su caso, la DEOE INE emitirá observaciones a los reportes presentados por el Instituto, mismas que deberán ser atendidas por este último.
- h) La DEOE INE presentará a la comisión correspondiente reportes parciales de avances de la producción de los documentos y materiales de los OPL y un informe final.
- i) El Instituto deberá llevar a cabo las verificaciones de las medidas de seguridad en las boletas y actas de casilla, y de las características y calidad del líquido indeleble (para este último cuando no haya elección concurrente), conforme a lo establecido en el Anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones, y capturarán los resultados correspondientes en los medios informáticos disponibles dentro de los cinco días naturales posteriores a cada verificación. La información obtenida les servirá para ofrecer mayor certeza en sus elecciones, evaluar su funcionamiento y realizar mejoras para subsecuentes procesos electorales. Los resultados de las verificaciones se harán del conocimiento de la DEOE INE.
- j) En todo momento la DEOE INE, en coordinación con la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, atenderá las asesorías referentes al diseño, impresión y producción de la documentación y materiales electorales que le formule el Instituto.
- k) En los procesos electorales locales extraordinarios, el Instituto deberá presentar, con conocimiento de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, los diseños y especificaciones de los documentos y materiales electorales a la Junta Local Ejecutiva del INE para su revisión y posterior validación por la DEOE INE, conforme al Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales vigentes, para después proceder con su aprobación por parte del Consejo Estatal.
- l) El Instituto deberá prever el procedimiento administrativo para adjudicar su producción.

5. CONSIDERACIONES

5.1. Oportunidad en la emisión

El Apartado A, numeral 8, inciso a) del Anexo, establece que los OPL deben elaborar un Programa de producción de los documentos electorales.

Ahora bien, como fue enunciado en el apartado de Antecedentes, en la actividad 112 del Calendario se estableció como plazo para la aprobación del Programa de producción, a más tardar el veinte de marzo, fecha que se modificó para quedar como fecha límite el treinta y uno de marzo.

De lo antepuesto y considerando al día en que se actúa, se desprende que la presente determinación se emite dentro del término previsto por la normativa indicada.

5.2. Del Programa de producción

De conformidad con el Apartado A, numeral 8, inciso a) del Anexo, los OPL deben elaborar un Programa de producción que incluya tiempos y cantidades a producir de cada uno de ellos, considerando como mínimo los siguientes aspectos:

- i. Plazos establecidos en la legislación electoral para que los documentos se encuentren en poder de los consejos distritales o en su caso, municipales.
- ii. Capacidad instalada e infraestructura técnica y humana del proveedor.
- iii. Producción, en primera instancia, de aquellos documentos que no tienen emblemas de partidos políticos y por lo tanto no tienen restricción en su producción (más que la aprobación del Consejo) y después de los que contienen emblemas. A fin de optimizar los tiempos de producción.

Ahora bien, conforme al Convenio de Colaboración, se estableció por parte de Talleres Gráficos de México, en la declaración II.3, que cuenta con la capacidad técnica, económica, material y humana para prestar servicios integrales que consideran el suministro, producción, almacenaje, distribución y entrega de Documentación Electoral con y sin emblema, así como Material electoral, que permiten una correcta vinculación institucional, proveer de una seguridad especializada en procesos electorales, otorgar asesoría tecnológica en materia de artes gráficas y en general de reproducción por cualquier medio, establecer y aplicar controles de calidad en cada una de las etapas de procesos productivos en la

elaboración de productos altamente competitivos, fijar parámetros de eficiencia, productividad y oportunidad, prestar servicios consultivos respecto a la normalización y elaboración de anteproyectos para una Norma Oficial Mexicana y Norma Mexicana en materia de impresos y relativos a las artes gráficas, así como la planeación estratégica en la logística, la administración de cadena de suministros certificados, contando con la experiencia necesaria para la realización del objeto de dicho convenio.

En virtud de lo anterior, Talleres Gráficos de México será el organismo encargado del suministro, producción, almacenaje, distribución y entrega de la documentación electoral con y sin emblema, así como del material electoral que se haya determinado en el Convenio de Colaboración, apegándose a las bases y anexos correspondientes, así como de la legislación aplicable.

Ahora bien, tal y como lo prevé el Programa de producción, en la Tabla A se describe la documentación electoral con y sin emblema, mientras que en la Tabla B se expone el proceso de producción del material electoral.

En ese orden de ideas y conforme a la documentación aportada por el organismo público descentralizado referido, lo procedente es aprobar el programa de producción respectivo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

6. ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba el Programa de producción de la documentación electoral con y sin emblema, así como del material electoral para el Proceso Electoral Local 2023-2024 que elaborará Talleres Gráficos de México.

SEGUNDO. Se aprueba la impresión y producción de la documentación con y sin emblema, así como el material electoral, conforme al Programa de Producción de la Documentación Electoral con y sin emblema, así como del material electoral del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para el Proceso Electoral Local 2023-2024 que elaborará Talleres Gráficos de México.

TERCERO. Hágase del conocimiento a la Comisión de seguimiento a las actividades de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, así como a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, ambas de este Instituto, el presente acuerdo, para los efectos que en el ámbito de sus atribuciones haya lugar.

CUARTO. Comuníquese al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo y su anexo, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua; en los estrados de las oficinas centrales, de las sesenta y siete asambleas municipales y la Oficina Regional Juárez, así como en el portal de internet del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

SEXTO. Notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y la Consejera y Consejeros Electorales presentes: Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández en la **Décima Tercera Sesión Extraordinaria** de **veintisiete** de marzo de **dos mil veinticuatro**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**



YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **veintisiete** de marzo de **dos mil veinticuatro**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes en la **Décima Tercera Sesión Extraordinaria**, de **veintisiete** de marzo de **dos mil veinticuatro**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día 28 de marzo de dos mil veinticuatro, a las 11 : 45 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

IEE/CE99/2024

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL CUAL SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE CHIHUAHUA

En este acuerdo el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua¹ aprueba **modificar** la integración de la Asamblea Municipal de Chihuahua, aprobada mediante el acuerdo IEE/CE89/2024, en el que se designaron a las presidencias, secretarías, consejerías electorales y suplencias generales para el Proceso Electoral Local 2023-2024².

Lo anterior, derivado de que en el referido acuerdo la persona designada como titular de una Consejería Electoral no aceptó el cargo conferido. Por tanto, ante dicha circunstancia, se realiza la sustitución correspondiente y se definen las medidas necesarias para el correcto ejercicio de su función electoral.

Los antecedentes, consideraciones y fundamentos que sustentan este acuerdo se exponen en los apartados siguientes.

1. ANTECEDENTES

1.1. Acuerdo IEE/CE101/2023. El dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal emitió el Acuerdo IEE/CE101/2023 por el que aprobó la Convocatoria Pública Incluyente para la integración de las asambleas municipales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para el Proceso Electoral Ordinario 2023- 2024³.

1.2. Acuerdo IEE/CE119/2023. El veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal emitió la nueva Convocatoria, atendiendo a los efectos determinados por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua al resolver el expediente JDC-050/2023.

¹ En adelante, Consejo Estatal.

² En adelante, PEL.

³ En adelante, Convocatoria.

1.3. Modificaciones a la Convocatoria. El cinco y el catorce de octubre, así como el veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal emitió los Acuerdos **IEE/CE137/2023**, **IEE/CE141/2023** e **IEE/CE195/2023** por los que se realizaron diversas modificaciones a la Convocatoria.

1.4. Acuerdo IEE/CE167/2023. El uno de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal aprobó el Dictamen Final de la Comisión Temporal para el Seguimiento de la Integración de Asambleas Municipales y Distritales Auxiliares para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024⁴ y, en consecuencia, designó a las personas que integrarían las sesenta y siete asambleas municipales para el PEL.

1.5. Toma de protesta. El siete de diciembre de dos mil veintitrés se tomó protesta a las consejerías electorales de la Asamblea Municipal de Chihuahua.

1.6. Acuerdo IEE/CE89/2024. El dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro⁵, el Consejo Estatal a través del Acuerdo **IEE/CE89/2024** modificó, entre otras, la integración del órgano desconcentrado de Chihuahua.

1.7. Dictamen. El veintiséis de marzo, la titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua⁶ remitió a la Secretaría Ejecutiva el Dictamen en el cual ponderó la valoración de las personas integrantes de la Asamblea Municipal de Chihuahua, esto derivado de que la persona designada a una Consejería Electoral en el Acuerdo **IEE/CE89/2024** no aceptó el cargo conferido.

2. COMPETENCIA

Este Consejo Estatal cuenta con la atribución expresa de aprobar la sustitución de las personas que integran las asambleas municipales, por lo que es **competente** para modificar la designación realizada mediante el acuerdo **IEE/CE89/2024**, del órgano desconcentrado de Chihuahua para el PEL.

⁴ En adelante, Comisión.

⁵ En adelante, todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario.

⁶ En adelante, DEOE.

Lo anterior, de conformidad con la Base 11 de la Convocatoria; los artículos 65, numeral 1, incisos a), l) y o), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua⁷; y 7, 19, numeral 1, 20, párrafo 1, inciso a), y 22, numeral 4, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral⁸.

3. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA

3.1. De los órganos desconcentrados del Instituto

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51, numeral 1, fracciones I y II, de la Ley Electoral, el Instituto tiene su domicilio en la capital del estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio estatal a través de órganos centrales de carácter permanente y órganos desconcentrados de carácter transitorio.

En lo que interesa a la presente determinación, los órganos desconcentrados que forman parte del Instituto son los siguientes:

- a) Asambleas distritales, cuyas funciones las desempeñará la asamblea municipal cabecera de distrito; y
- b) Asambleas municipales, una en cada cabecera municipal, que funcionarán durante el proceso electoral.

3.2. De la integración de las asambleas municipales

Con vista en lo dispuesto en el artículo 77, numerales 1, 2 y 3, de la Ley Electoral, la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral es dirigido en los municipios por las asambleas municipales, las cuales son órganos que forman parte del Instituto y dependen administrativamente de la Presidencia del Consejo Estatal.

⁷ En adelante, Ley Electoral.

⁸ En adelante, Reglamento de Elecciones.

Su actuar se realiza en observancia de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad, así como el respeto a los derechos humanos, particularmente los de carácter político y electoral.

Asimismo, se establece que en aquellos municipios cuya cabecera sea además sede de un distrito electoral local, el proceso electoral correspondiente a las diputaciones por el principio de mayoría relativa será organizado y dirigido por la asamblea municipal respectiva, la que para este efecto tendrá el carácter de asamblea distrital.

Aunado a lo anterior, también se considera en la legislación la posibilidad de crear asambleas distritales en los municipios de Chihuahua y Juárez, con integración de órgano municipal, para coadyuvar con las labores de cómputo de las elecciones.

En este sentido, el artículo 77, numerales 4 y 5, de la Ley Electoral establece la forma en que se integrarán los órganos desconcentrados del Instituto.

- a) Las asambleas de los municipios que sean cabecera de distrito se integrarán de la siguiente forma:
 - I. Por una Consejera o Consejero Presidente, con derecho a voz y voto, y una secretaria o secretario que será de género distinto al de la Presidenta o Presidente según corresponda, en cumplimiento al principio de paridad Constitucional⁹, con derecho a voz pero sin voto, que serán nombrados por el Consejo Estatal.
 - II. Por una persona representante de cada partido político y candidatas o candidatos independientes de los que forman parte del Consejo Estatal, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.

⁹ Artículo 41, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La ley determinara las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

- III. Por seis consejeras o consejeros electorales con derecho a voz y voto, cuya designación se hará por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, y se nombrarán en cumplimiento al principio de paridad Constitucional.
- IV. Por cada una de las personas integrantes se designará una persona suplente.

b) En los demás municipios, la asamblea respectiva se integrará de la siguiente forma:

- I. Por una Consejera o Consejero Presidente, con derecho a voz y voto, y una secretaria o secretario con derecho a voz pero sin voto, que se nombrarán por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral.
- II. Por una persona representante de cada partido político y las personas candidatas independientes de las que forman parte del Consejo Estatal, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.
- III. Por cuatro consejeras y consejeros electorales con derecho a voz y voto, cuya designación se hará por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, y se nombrarán en cumplimiento al principio de paridad Constitucional.
- IV. Por cada una de las personas integrantes se designará una persona suplente.

3.3. Procedimiento de selección de las personas integrantes de las asambleas municipales para el PEL

En el Acuerdo **IEE/CE167/2023** se especificó el procedimiento seguido para la selección de las personas integrantes de las asambleas municipales para el PEL, el cual se sintetiza a continuación:

- a) **Inscripción de aspirantes.** En el periodo destinado para tal fin -en forma física y electrónica- las personas interesadas presentaron la documentación precisada en la Convocatoria, sobre los requisitos de elegibilidad establecidos en la normativa aplicable para ocupar los cargos enunciados.

- b) **Curso de capacitación en materia electoral.** En el plazo destinado para ese efecto, las personas interesadas en integrar uno de los sesenta y siete órganos desconcentrados de este Instituto, realizaron un curso de capacitación en materia electoral en dos modalidades determinadas por este Consejo Estatal.
- c) **Verificación de requisitos legales y elaboración de listas de aspirantes.** En lo correspondiente a dicha fase, se revisó que las personas aspirantes efectivamente hubieran exhibido la totalidad de la documentación solicitada en la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones y la Convocatoria, así como que efectivamente cumplieran las condicionantes señaladas en dicha normativa; luego, quienes reunieron tales calidades pasaron a la fase de entrevista y valoración curricular.
- d) **Conformación y envío de expedientes al Consejo Estatal para su revisión y observaciones a las listas de personas propuestas.** En esta fase la Comisión, con el auxilio de las áreas competentes del Instituto, elaboraron un expediente por cada persona aspirante que cumplió con los requisitos para pasar después a la etapa de entrevista.
- e) **Entrevista y valoración curricular.** En esta etapa del procedimiento de selección, las consejerías electorales de este Instituto, asistidos por funcionariado de dicho ente público, realizaron el análisis curricular y entrevista de cada una de las personas aspirantes a fin de determinar su perfil e idoneidad para el desempeño del cargo al cual se postularon, considerando los parámetros establecidos en la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones y la Convocatoria.

En ese orden de ideas, el veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, la Comisión emitió dictamen en el que se valoraron los elementos antes descritos y elaboró una propuesta para la designación de las personas integrantes de las sesenta y siete asambleas municipales de este Instituto, así como de un listado de suplencias generales en cada uno de ellos, dictamen que fue aprobado, previa modificación al listado propuesto por la Comisión, esto, por parte de este Consejo Estatal, a través del Acuerdo **IEE/CE167/2023**.

Lo anterior, al estimarse que las personas que resultaron seleccionadas, tanto propietarias como suplentes, cuentan con los conocimientos necesarios para el desempeño adecuado de las funciones que la legislación atribuye a las asambleas municipales de este Instituto.

Ahora bien, del marco jurídico vigente, así como de la determinación en análisis, se advierte que las personas seleccionadas como suplentes generales se encuentran habilitadas para ser designadas para cualquiera de los cargos que integran las respectivas asambleas municipales, en el evento de que se presente alguna eventualidad o contingencia que impida la completa conformación de esas autoridades desconcentradas, tal y como acontece la especie.

3.4. Sustituciones

La Base 11 de la Convocatoria dispone que las sustituciones deberán realizarse con las personas que fueron designadas por el Consejo Estatal, que a su vez serán relevadas por una persona de la lista de reserva, debiendo cuidar en todo momento la paridad de género.

A su vez, establece que, para la nueva designación, se deberá corroborar la disponibilidad de las personas suplentes en la lista de reserva para ocupar el cargo y la persona suplente que pase a la presidencia, a la consejería o a la secretaría deberá aceptar su designación.

4. MOTIVACIÓN

4.1. Contexto de la conformación de la Asamblea Municipal

Como se ha referido en este acuerdo, el primero de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal designó a las personas que integrarían las sesenta y siete asambleas del Instituto y la lista de reserva de personas que, en caso de que existiera una vacante, podrían ocupar el cargo, conforme a lo estipulado en el Acuerdo **IEE/CE167/2023**.

No obstante, como se mencionó en el apartado de Antecedentes, el dieciocho de marzo a través del Acuerdo **IEE/CE89/2024**, el Consejo Estatal modificó la integración de la referida Asamblea Municipal, designando a Ma. Teresa González Romero como titular de una Consejería Electoral.

Sin embargo, el veintiuno de marzo la DEOE recibió un escrito en el cual la persona designada manifestó no estar de acuerdo con ostentar el cargo, por lo que para garantizar el correcto funcionamiento de la Asamblea Municipal de Chihuahua la DEOE presentó un Dictamen en el cual realizó una propuesta de sustitución, como resultado de una ponderación y valoración de las personas integrantes del órgano desconcentrado.

Por lo que, ante la vacancia de **una** persona integrante de **una** Asamblea Municipal, se configura la obligación de este Consejo Estatal para realizar la sustitución correspondiente.

En consecuencia, para realizar dicha sustitución, tomando como base el Dictamen emitido por la DEOE, este Consejo Estatal debe considerar los resultados de la valoración curricular y la entrevista a las personas aspirantes, así como los siguientes principios:

- a) **Paridad de género y acciones afirmativas.** En este rubro, resulta necesario que las personas nombradas no afecten el principio de paridad y, en su caso, los espacios reservados para personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad, y¹⁰
- b) **Pluralidad e integración multidisciplinaria.** Dado que las asambleas municipales constituyen órganos ciudadanizados se debe privilegiar la selección de personas que otorguen al órgano un perfil democrático y plural, es decir, una conformación de personas con ocupaciones y/o conocimientos en distintas actividades, materias o áreas, con la finalidad de enriquecer la visión de la autoridad desconcentrada.

En ese sentido, se reitera que son los principios de pluralidad, integración multidisciplinaria y paridad de género, así como la implementación de acciones afirmativas, los que fijan el criterio de este órgano para determinar quién debe ocupar determinado cargo, a fin de guardar el equilibrio buscado desde un inicio en la integración de las asambleas municipales.

4.2. Decisión

Con base en la lista aprobada mediante el acuerdo **IEE/CE89/2024**, así como de conformidad con el Dictamen presentado por la DEOE, este Consejo Estatal realizó la ponderación conducente, tomando en cuenta el expediente de cada persona participante, los principios referidos y los perfiles de las personas, por lo que se determinó que la sustitución se realizará como a continuación se indica.

¹⁰ En relación con la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Chihuahua en el expediente de clave **JDC-050/2023**, se reconoce como personas en situación de vulnerabilidad, entre otras, a personas pertenecientes a la comunidad LGTBTTIQ+, con discapacidad, indígenas, adultos mayores, afromexicanas, migrantes y jóvenes, o bien, a aquellos grupos que pudieren ser considerados desaventajados aparte de los antes señalados, debiendo en todo caso observar la paridad de género.

Por lo que, ante la no aceptación del cargo de una Consejería Electoral del órgano desconcentrado de Chihuahua por parte de Ma. Teresa González Romero, quien la sustituya será Fernando Rivas Borunda, titular de una suplencia general, como a continuación se expone:

TABLA A			
ASAMBLEA MUNICIPAL DE CHIHUAHUA			
Conformación anterior		Nueva conformación	
Nombre	Cargo	Nombre	Cargo
MANUEL ARMANDO CHÁVEZ MATA	PRESIDENCIA	MANUEL ARMANDO CHÁVEZ MATA	PRESIDENCIA
NANCY IVONNE DANIEL MÁRQUEZ	SECRETARÍA	NANCY IVONNE DANIEL MÁRQUEZ	SECRETARÍA
PAULINA IVETTE GABALDON HERNÁNDEZ	CONSEJERÍA ELECTORAL	PAULINA IVETTE GABALDON HERNÁNDEZ	CONSEJERÍA ELECTORAL
OLIVIA ALEJANDRA HERNÁNDEZ DÍAZ	CONSEJERÍA ELECTORAL	OLIVIA ALEJANDRA HERNÁNDEZ DÍAZ	CONSEJERÍA ELECTORAL
LUIS ALEJANDRO RÍOS TALAVERA	CONSEJERÍA ELECTORAL	LUIS ALEJANDRO RÍOS TALAVERA	CONSEJERÍA ELECTORAL

BLANCA ESTELA SÁNCHEZ MELÉNDEZ	CONSEJERÍA ELECTORAL	BLANCA ESTELA SÁNCHEZ MELÉNDEZ	CONSEJERÍA ELECTORAL
RAFAEL FERNÁNDEZ FLORES	CONSEJERÍA ELECTORAL	RAFAEL FERNÁNDEZ FLORES	CONSEJERÍA ELECTORAL
MA. TERESA GONZÁLEZ ROMERO	CONSEJERÍA ELECTORAL	FERNANDO RIVAS BORUNDA	CONSEJERÍA ELECTORAL
JORGE ALAN FLORES FLORES	SUPLENCIA GENERAL	JORGE ALAN FLORES FLORES	SUPLENCIA GENERAL
MANUEL VALLES CARRASCO	SUPLENCIA GENERAL	MANUEL VALLES CARRASCO	SUPLENCIA GENERAL
JOAQUÍN MOLINAR DURAN	SUPLENCIA GENERAL	JOAQUÍN MOLINAR DURAN	SUPLENCIA GENERAL
ROMINA EDITH GARCÍA GARCÍA	SUPLENCIA GENERAL	ROMINA EDITH GARCÍA GARCÍA	SUPLENCIA GENERAL
DELIA JOVANNA ISLAS ARGUELLO	SUPLENCIA GENERAL	DELIA JOVANNA ISLAS ARGUELLO	SUPLENCIA GENERAL
ALMA ALEJANDRA GARCÍA PRIETO	SUPLENCIA GENERAL	ALMA ALEJANDRA GARCÍA PRIETO	SUPLENCIA GENERAL
FERNANDO RIVAS BORUNDA	SUPLENCIA GENERAL		

Ahora bien, conforme a la nueva configuración de la asamblea señalada, se advierte que cumple con el principio de paridad de género en su integración, pues se conforma por cuatro mujeres y cuatro hombres.

En virtud de lo anterior, se advierte que la propuesta de sustitución y modificación a la integración de la Asamblea Municipal de Chihuahua cumple con las medidas para garantizar la paridad de género previstas en la Convocatoria.

Lo anterior es acorde con la Base 7, incisos a), b) y f), de la Convocatoria para la integración de asambleas municipales y se cumple con las obligaciones en materia de igualdad material en la inclusión de personas en situación de desventaja en la integración de órganos desconcentrados del Instituto.

5. EFECTOS DE LA MODIFICACIÓN DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL

En virtud de las consideraciones precisadas en el apartado anterior, se emiten los efectos siguientes:

- a) Se designa a **Fernando Rivas Borunda** al cargo de Consejería Electoral de la Asamblea Municipal de Chihuahua de este Instituto, en los términos precisados en el apartado 4 del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 65, numeral 1, inciso I), de la Ley Electoral.
- b) Se ordena a la Presidencia del Consejo Estatal que emita el nombramiento de **Fernando Rivas Borunda** como titular de una Consejería Electoral del órgano desconcentrado de Chihuahua, en términos de lo dispuesto por el artículo 26, fracción VII, del Reglamento Interior del Instituto.
- c) Se ordena a la Asamblea Municipal de Chihuahua de este Instituto que notifique el presente acuerdo a las personas enlistadas en la **TABLA A** inserta en el apartado 4.2 del presente acuerdo.
- d) La persona designada, según el cargo que ostente, tendrán las facultades y obligaciones previstas en el artículo 83 de la Ley Electoral, así como las prerrogativas que le sean aplicables.
- e) Se declara que la duración del cargo de las personas designadas comprenderá desde la aprobación de este acuerdo hasta la clausura de la Asamblea Municipal.
- f) Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto para que realice las gestiones necesarias para que a las personas designadas se les otorgue, por el periodo de su cargo, una remuneración adecuada e irrenunciable atendiendo a los criterios de grado de responsabilidad y nivel jerárquico, con base en el tabulador de salarios del Instituto.
- g) Se vincula a la DEOE para que, en los casos que resulta aplicable, solicite a las personas designadas la entrega de su solicitud de registro original y la documentación remitida electrónicamente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se dictan los siguientes acuerdos.

6. ACUERDOS

PRIMERO. Se **aprueba modificar** la integración de la Asamblea Municipal de Chihuahua, aprobada mediante el acuerdo **IEE/CE89/2024**.

SEGUNDO. Se aprueba la designación de **Fernando Rivas Borunda** como titular de una Consejería Electoral de la Asamblea Municipal de Chihuahua.

TERCERO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, conforme a sus facultades, haga del conocimiento de las áreas involucradas los efectos precisados en el apartado **5** de este acuerdo, además de velar el cumplimiento y ejecución de estos.

CUARTO. **Tómese** la protesta de ley a la persona designada por parte de la Presidencia del órgano desconcentrado de Chihuahua.


QUINTO. **Publíquese** la presente determinación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, en los estrados y la página oficial de Internet de este Instituto.

SEXTO. **Comuníquese** al Instituto Nacional Electoral y al Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua.

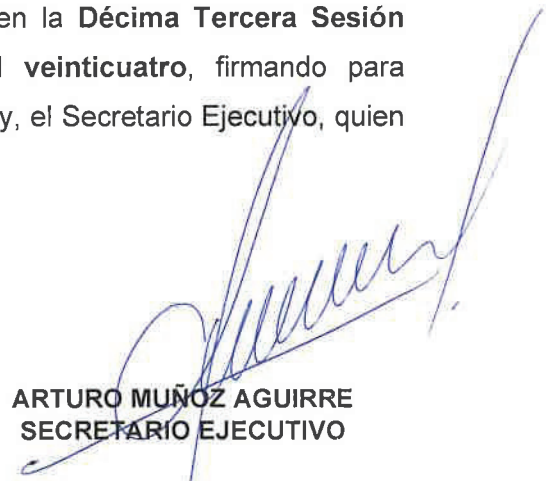
SÉPTIMO. **Notifíquese** en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y la Consejera y Consejeros Electorales presentes: Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz;

Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández en la **Décima Tercera Sesión Extraordinaria** de **veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

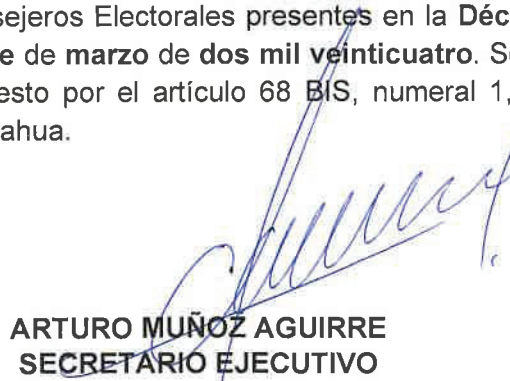


YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA



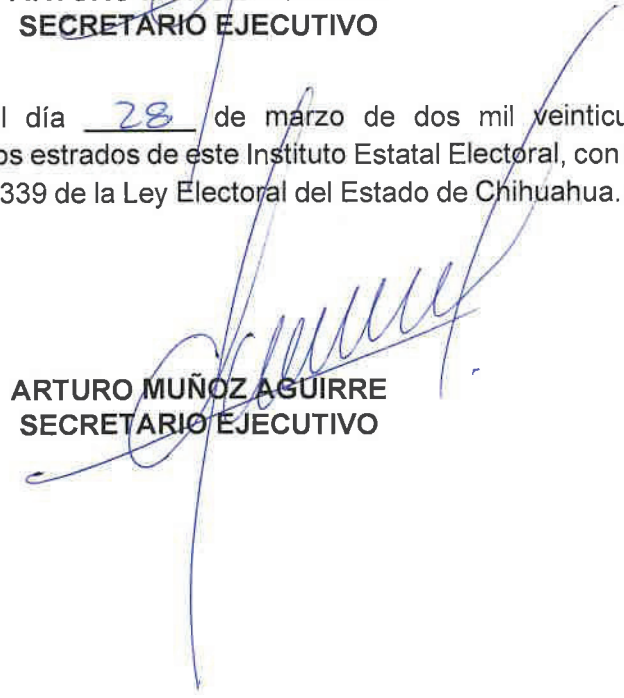
ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes en la **Décima Tercera Sesión Extraordinaria**, de **veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día 28 de marzo de dos mil veinticuatro, a las 11 : 45 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



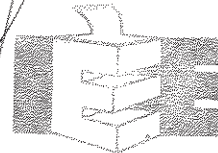
ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

EL SUSCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA, CONSTANTE DE TRECE FOJAS ÚTILES CON TEXTO POR SU ANVERSO, CONCUERDA CON LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO Y QUE TUVE A LA VISTA.

LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 68 BIS, NUMERAL 1, INCISO I), DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.


ARTURO MUÑOZ AGUIRRE.
SECRETARIO EJECUTIVO



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

"2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua"